

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Ana Beatriz Rodríguez Guerrero y Otros
Demandado	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00030 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Contestada oportunamente la demanda por parte del apoderado judicial del demandado, la cual se acreditó haber enviado a la contraparte quien dentro del término legal no presentó manifestación alguna el Despacho tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado a todos los interesados y convoca a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **MIÉRCOLES (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **127** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	Fabiola Rodríguez Muñoz
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados Isidro Rojas Alvarado
Radicación	253863184001 2023 00281 00
Decisión	Requiere Demandados

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación de los señores ERWIN FERNEY ROJAS AROCA, OSCAR ISIDRO ROJAS AROCA, YEIMY MARCELA ROJAS AROCA, DIANA CONSTANZA ROJAS AROCA, DIANA PATRICIA ROJAS MORENO, ALEYDA ROJAS MORENO, Y JOSÉ LEONARDO ROJAS MORENO demandados dentro del presente asunto, tendiente a contestar la demanda, dentro de la cual solicitan Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por tanto, al tenor de lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso los tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Por lo anterior y revisada la solicitud de AMPARO DE POBREZA dentro del proceso DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por parte de los demandados, con el fin de que los represente dentro del presente proceso, se observa:

- No se aporta el informe de registro en la Base de Datos del SISBEN de los solicitantes.
- No se aporta constancia que los solicitantes no poseen bienes de fortuna.

En estas condiciones, previo a cualquier pronunciamiento respecto del amparo solicitado, se requiere al demandante para que allegue la información y documentos mencionados, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **127** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Arquímedes Roa Hernández
Radicación	253863184001 2023 00332 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de SUCESION INTESSTADA, del causante ARQUÍMEDES ROA HERNÁNDEZ, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda anteriormente citada, a efecto de que, dentro de los cinco (5) días siguientes, se allegaran los poderes para iniciar el proceso tal como lo ordena el Artículo 84 numeral 1 del C.G.P, no se indicó la dirección del domicilio de cónyuge supérstite, ni tampoco se manifiesta su desconocimiento, no se allegó los títulos de adquisición de los bienes inventariados.

El término concedido venció sin pronunciamiento alguno respecto del requerimiento.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al apoderado reconocido dentro del proceso de SUCESION INTESSTADA, del causante ARQUÍMEDES ROA HERNÁNDEZ para cumplir con los requerimientos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto de

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

En consecuencia, se

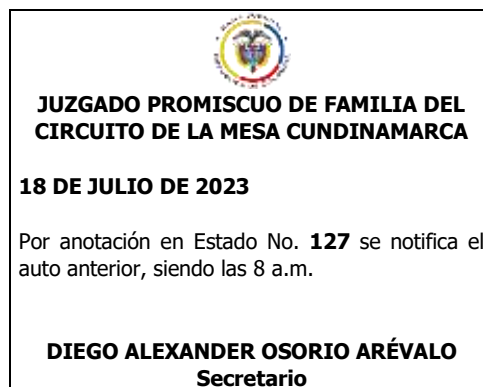
DISPONE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda de SUCESION INTESTADA, del causante ARQUÍMEDES ROA HERNÁNDEZ.
- SEGUNDO:** **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 2021 00570 00
Decisión	Ordena Requerir


Ingresa al Despacho proceso de Sucesión con comunicación del abogado Orlando Vargas Caviedes, apoderado reconocido dentro de la mortuoria, solicita requerir a la Agencia Catastral de Cundinamarca a quien mediante oficio No. 0327 del 04 de abril de 2023 se solicitó realizar la inscripción correspondiente con el levantamiento topográfico que se adjuntó, respecto del inmueble denominado La Cabaña.

En atención a lo anterior y a lo informado por secretaría se ordena REQUERIR a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 127 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Incorpora Comunicación – Requiere Solicitante


Ingresa al Despacho comunicación suscrita por el señor Víctor Amaya Mora, quien reclama acreencia, por lo cual se informa al peticionario que debe hacerse parte dentro del presente proceso a través de apoderado judicial y si es el caso solicitar se realicen inventarios adicionales en atención a lo normado en el artículo 502 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se ordena poner en conocimiento del apoderado y los interesados para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 127 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión Doble
Causantes	Arturo Moreno Cruz y María Dolores Rozo Beltrán
Radicación	253863184001 2022 00689 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresa al despacho el presente proceso, con comunicación suscrita por la abogada Gloria Edith Linares G. quien dando cumplimiento a lo requerido en providencia anterior, acredita gestión adelantada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo cual se incorpora al expediente y de su contenido se toma atenta nota, sin pronunciamiento por cuanto el proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 DE JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 127 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Gerardino Cuervo Vargas
Radicación	253863184001 2015 00102 00
Decisión	Atiende Solicitud

De acuerdo con la solicitud elevada por el señor Mario Héctor Monroy Rodríguez secuestre designado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS, se ordena que por Secretaría y con base en la relación de títulos de depósito judicial consignados para la causa, se disponga lo pertinente a órdenes de pago y, de ser necesario, fraccionamientos, para el pago de los impuestos prediales de los inmuebles IDENTIFICADOS CON MATRICULA CATASTRAL 00-03-0005-0157-000 Y 00-03-0005-0011-000 del Municipio de Tocaima vigencia 2023, según los recibos de pago allegados por el Auxiliar de la Justicia y que, según él lo informa, ascienden al valor de \$4.730.900.00 a 31 de julio próximo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 127 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jesús Ricardo Villabón Monsalve
Demandado	Angélica María Ovalle Naranjo
Radicación	253863184001 2022 00169 00
Decisión	Aprueba Trabajo de Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE y ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, presentado por los apoderados de las partes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE contra la señora ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, a través de su apoderado judicial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se recibieron las actas de inventario relacionando dos (02) partidas que corresponden al 1.135% de los derechos de propiedad del inmueble denominado "EL DIAMANTE O ZAFIRO" ubicado en el municipio de Apulo, identificado con matrícula inmobiliaria 166-33686 y el 1.25% del 5% de los derechos de propiedad del inmueble denominado EL ZAFIRO ubicado en el municipio de Apulo, identificado con matrícula inmobiliaria 166-41592, adquiridos dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los ex esposos JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE y ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, la cual se compone del 1.135% de los derechos de propiedad del inmueble denominado "EL DIAMANTE O ZAFIRO" ubicado en el municipio de Apulo, identificado con matrícula inmobiliaria 166-33686 y el 1.25% del 5% de los derechos de propiedad del inmueble denominado EL ZAFIRO ubicado en el municipio de Apulo, identificado con matrícula inmobiliaria 166-41592, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

Así las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la Sociedad Conyugal, y se constituyeron hijuelas de cada uno de los ex esposos JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE y ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, adjudicando los bienes correspondientes en pago de sus gananciales.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE y ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores **JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.229.316 y **ANGÉLICA MARÍA OVALLE NARANJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.872.195 presentado por sus apoderados judiciales.

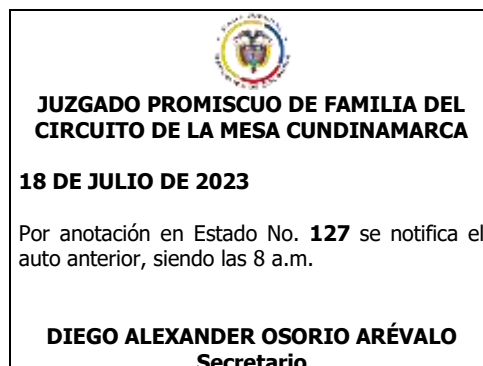
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-33686 y 166-41592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Hubio Henry González Díaz
Demandado	Nelly Rocío Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00353 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **HUBIO HENRY GONZÁLEZ DÍAZ** en contra de la señora **NELLY ROCIO RAMIREZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que intervenga en interés de las niñas L.D.G.R y M.F.G.R hijas de la pareja.

QUINTO: RECONCER personería a la abogada **DORA ELSY MURILLO DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

